MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 155

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 37.090 Y SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA COVA DE JUAN RODRÍGUEZ, ADJUDICADA SEGÚN RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 4029 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 05/2017 "ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y HERRAMIENTAS MENORES".

Asunción, 19 de enero de 2018

Visto: El memorando DGAF N.° 75 de fecha 16 de enero de 2018, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, y el memorando UOC N.° 41/2018 elevado por la la Unidad Operativa de Contratación, y ;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 4029 de fecha 9 de agosto de 2017, se adjudicó la Contratación Directa n.° 05/2017 "Adquisición de estructuras metálicas y herramientas menores" y que entre otras, la empresa COVA de Juan Rodríguez, fue adjudicada para la provisión de los bienes que se detallan a continuación: **item n.° 3** "Soldador Autogeno", **item n.° 5** "Sierra caladora – Sierra de Calara para Carpintería", **item n.° 6** "Sierra eléctrica circular tamaño mediano – Sierra Circular para Madera", **item n.° 7** "Cepilladora eléctrica", **item n.° 8** "Pinza para terminales eléctricas – Pinza Amperometrica" y el **ítem n.° 10** "Soldador Eléctrico - Soldador Inverter".

Asimismo, el contrato entre el Ministerio Público y la empresa COVA de Juan Rodríguez, derivado de la citada adjudicación, se formalizó con la recepción de la Orden de Compra n.° 37.090 en fecha 7 de septiembre de 2017.

Así también, según el mencionado contrato, el plazo de entrega y/o cumplimiento era de *"30 (treinta) días corridos a partir de la entrega de la Orden de Compra al Proveedor Adjudicado"*, con lo cual y a tales efectos la fecha límite para la entrega fue el **7 de octubre de 2017.**

Transcurrido dicho plazo límite y sin haberse realizado la entrega, en fecha 10 de octubre de 2017 y nota mediante, la empresa contratista solicitó *"el cambio de marca del ítem n.° 5 Cierra Caladora de 720W"* argumentando *"que no se encuentra en plaza dicha mercadería"* y poniendo a consideración 3 (tres) opciones diferentes para el reemplazo. En consecuencia, la Unidad Operativa de Contratación a través de su nota n.° 2332 de fecha 11 de octubre de 2017 responde a la contratista indicándole que se consideró *"improcedente la propuesta realizada (...) debido a que no cumplen con los requerimientos mínimos solicitados, además el plazo de entrega del bien se ha cumplido el 07 de octubre del presente año, por lo que su solicitud fue presentada fuera de plazo"*.

A su vez, en atención a la mencionada nota UOC N.° 2332 la contratista vuelve a solicitar por medio de nota de fecha 12 de octubre de 2017, el cambio de marca del ítem n.° 5, con el mismo argumento ya planteado con anterioridad pero ofreciendo en tal oportunidad un bien distinto a los anteriores. Ante ello, la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio Público, mediante su nota n.° 2367 de fecha 16 de octubre de 2017, recordó a la contratista que *"la solicitud inicial ya fue analizada y contestada"* por lo que, considerando que los fundamentos son los mismos que motivaron la anterior respuesta y la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" vigente, en el apartado que regula tal situación es extremadamente clara, estableciendo en el penúltimo párrafo de su artículo 63: *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"*, razones por las cuales el Ministerio Público se ratificó en su postura de rechazar la solicitud planteada.

Igualmente, por nota de fecha 25 de octubre de 2017, la empresa COVA de Juan Rodríguez insistió en la solicitud del cambio de marca del ítem n.° 5, exponiendo sustancialmente lo mismo que en las anteriores ocasiones, lo que motivó la respuesta de la Unidad Operativa de Contratación la cual fue plasmada y comunicada por medio de la nota n.° 2505 de fecha 27 de octubre de 2017, ratificando una vez más el rechazo de la solicitud.

Posteriormente, mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2017, la contratista volvió a requerir el cambio de marca y ante la secuencia de solicitudes a pesar de la clara comunicación de la postura institucional, los antecedentes fueron remitidos a la Dirección de Asesorá Jurídica del Ministerio Público, la cual se expidió a través de su dictamen D.A.J. N.° 356 del 10 de noviembre de 2017, la que luego de su analisis indicó que considera improcedente la solicitud planteada por la empresa COVA de Juan Rodríguez y recomendó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de referencia.

En ese contexto, la Unidad Operativa de Contratación, mediante nota n.° 2684 de fecha 15 de noviembre de 2017, comunicó a la contratista, por un lado, el nuevo rechazo de la solicitud de cambio de marca, por los mismos motivos ya expuestos en los parrafos anteriores y a su vez comunicó que en consecuencia se inició el procedimiento de rescisión parcial del contrato formalizado con la Orden de Compra n.° 37.090/2017.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 155

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 37.090 Y SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA COVA DE JUAN RODRÍGUEZ, ADJUDICADA SEGÚN RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 4029 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 05/2017 "ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y HERRAMIENTAS MENORES".

En uso de su derecho a descargo la contratista respondió mediante nota con fecha 24 de noviembre de 2017, exponiendo nuevamente el mismo argumento desarrollado en sus anteriores solicitudes, insistiendo en que el bien correspondiente al ítem n.° 5 "Sierra Caladora" de la marca ofertada por la misma, ya no se encontraba en stock y por tanto planteaba *"hacer la entrega de una mejor marca con mayores características a las solicitadas en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones"*.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su artículo 63 *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"*. Entonces, ante un eventual cambio de marca y procedencia de los bienes adjudicados y plasmados en la Orden de Compra n.° 37.090/2017, dicha situación implicaría una modificación de la oferta originalmente presentada, teniendo en cuenta que la empresa ha ofertado los bienes adjudicados, con una marca y procedencia distinta.

En virtud de las disposiciones que la mencionada ley establece en su artículo 20 inciso "f" que: *"ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas"*, en concordancia con el numeral 4 del Anexo "A" de la Carta de Invitación Estandar. Dicha disposición limita realizar modificaciones a las ofertas presentadas por los oferentes, en razón a que los procedimientos licitatorios deben ceñirse en abierta observancia de los principios generales previstos en el artículo 4 de la ley citada.

Por su parte, el artículo 59 "Rescisión del Contrato" indica que: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"*.

Como también, lo establecido en el numeral 17.4 de las CGC que expresa que: *"La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03"*.

En ese orden de cosas, la Dirección Administradora que es la unidad administradora del contrato de referencia ha emitido su parecer sobre las específicaciones técnicas al producto, conforme al memorando n.° 5056 de fecha 21 de diciembre de 2017, indicando el incumplimiento de las mismas en relación al producto ofrecido por la empresa en su nota de descargo a la rescisión contractual iniciada por el Ministerio Público.

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 06 de fecha 15 de enero de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual manifestó su parecer favorable sobre el presente caso.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- Rescindir parcialmente el contrato formalizado mediante Orden de Compra n.° 37.090/2017, suscripto en fecha 7 de septiembre de 2017, entre el Ministerio Público y la empresa COVA de Juan Rodríguez, adjudicada según resolución F.G.E. N.° 4029 de fecha 9 de agosto de 2017, en el marco de la Contratación Directa n.° 05/2017 "Adquisición de estructuras metálicas y herramientas menores".

2.- Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, a proceder la realización de los trámites pertinentes para la aplicación de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento Fiel de Contrato, instrumentada a través de una Declaración Jurada, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)	Porcentaje del 10% sobre Precio Total
5	Sierra caladora – Sierra de calar para carpintería	2	375.000	750.000	75.000.-
				Total a ejecutar garantía	**Gs. 75.000.-**

3.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado